



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal. Arjona Bolívar, febrero dos (2) de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE YOHANA ESTHER PUELLO PERNETT RADICADO: 13052-4089-001-2022-00119-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este despacho judicial a dictar sentencia dentro del expediente de la referencia, en el contexto de la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Refiere el apoderado de la demandante que el nacimiento de YHOANA ESTHER PUELLO PERNETT, tuvo lugar en Venezuela, el día 31 de marzo de 1983, en el Municipio de Baruta, Estado miranda, y los padres de su representada señores **CANDELARIA PERNETT TABORDA y JAVIER ENRIQUE PUELLO SUAREZ**, procedieron a hacer la inscripción y denunciar el nacimiento de su hija **YHOANA ESTHER PUELLO PERNETT**, mediante Acta de Nacimiento No. 399 de fecha 27 de marzo de 1984, ante el Municipio de Baruta, Estado miranda.

Agrega que posteriormente, por error involuntario, y sin malicia alguna los señores **CANDELARIA PERNETT TABORDA y JAVIER ENRIQUE PUELLO SUAREZ**, procedieron a hacer la inscripción de su mandante, en el Registro Civil de Nacimiento, en la Registraduría Municipal de Arjona — Bol., República de Colombia, bajo el indicativo serial No. 42289009 NIUP: 1044923367, quedando únicamente con Nacionalidad Colombiana y que dicho trámite fue realizado de buena fe, igualmente lo fue en forma errónea, inadecuada, pues el Registro Civil de Nacimiento de su mandante, debió ser inscrito en el consulado de Colombia, en Caracas Venezuela, y en caso de hacerlo en Colombia, el Registro igualmente debió hacerse con la indicación de que su representada es hija de Colombianos, nacida en Venezuela, aportando la respectiva prueba, para que así quedara consignado en el respectivo documento, e hiciera uso del derecho que le asiste a las Nacionalidades que vienen dichas.

Dice que por los anteriores razonamientos, el Registro de que se trata, carece de validez, así como todo documento que haya sido tramitado con base en dicho Registro, pues, , el trámite concerniente al mismo se realizó en forma errónea e inadecuada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

y solicita la CORRECCION del Registro con Indicativo Serial No. 42289009 NIUP: 1044923367, de la Registraduría Municipal de Arjona - Bol., correspondiente a **YHOANA ESTHER PUELLO PERNETT**. Igualmente, cabe resaltar que mí representada no ha realizado ningún trámite de cedulación en la República de Colombia.

PRETENSIONES

Solicita la corrección del Registro con Indicativo Serial No. 0028014544, y NIUP: 850130-65417, de la Registraduría Municipal de Arjona — Bol., correspondiente a **YHOANA ESTHER PUELLO PERNETT**, y ordenar que ésta, sea inscrita en el libro correspondiente del Registro Civil de Nacimiento de la Registraduría Municipal de Arjona — Bol., con la indicación de que mi apadrinada, es Colombiana en Venezuela, el día 31 de marzo de 1983, en el Municipio de Baruta, Estado miranda, y efectuar la anotación en el citado folio; y se ordene la preparación y expedición de la Cédula de Ciudadanía, a nombre de mi representada, en la que se indique que es Colombiana Nacida en Venezuela, para lo cual, se deberá hacer la petición ante la respectiva autoridad, para que así mi mandante, ejerza el derecho a la doble Nacionalidad, y librar Oficios en tal sentido al señor Registrador Nacional del Estado Civil de la República de Colombia.

TRÁMITE PROCESAL

El trámite impartido al proceso es el dispuesto por los artículos 578 y 579 del Código General del Proceso. El fundamento de la demanda recae sobre el numeral 11 del artículo 577 ibídem.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 3 de marzo de 2022, y seguidamente. El despacho convocó la audiencia prevista en el artículo 579 del CGP, a efectos practicar interrogatorio de parte al demandante, recibiendo dicho interrogatorio el día 28 de noviembre de 2022, en el cual la demandante manifiesta que sus padres son colombianos y ella es nacida en Venezuela y fue presentada en Venezuela una vez que nació y en un viaje a Colombia, decidieron darle la nacionalidad colombiana, lo cual no lo hicieron por el consulado en Venezuela sino a través de la Registradora de Arjona como Colombiana, siendo esto un documento que no debieron generar por ser venezolana, por esa razón solicita la corrección del registro civil de nacimiento en el cual diga que ella nació en Caracas Venezuela, el 31 de Marzo de 1983; agrega que su partida de nacimiento dice que el nacimiento fue en Caracas Venezuela en la maternidad Concepción Palacios el día 31 de marzo de 1.983 .

Posteriormente en fecha 18 de enero de 2023 se recibieron los alegatos de conclusión por parte del abogado de la demandante quien reiteró la solicitud de corrección del registro civil de la demandante YHOANA ESTHER PUELLO PERNETT.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBAS

Téngase como pruebas las documentales:

- Copia del Registro Civil de nacimiento con diligencias de autenticación de **YHOANA ESTHER PUELLO PERNETT**, con Indicativo Serial No. 42289009 y NIUP: 1044923367, de la Registraduría Municipal de Arjona.
- Acta de Nacimiento No. 399, de 27 de marzo de 1984, ante el Municipio de Baruta, Estado miranda, debidamente autenticado ante la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERACIONES

Sobre las correcciones del registro civil, el artículo 91 del Decreto 1260 de 1978 establece: ... "Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia. Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se *consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.*

Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil." REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

De la lectura del artículo anterior, procede la corrección del Registro Civil, obrante en el plenario, se advierten el error en el lugar de nacimiento del demandante.

El registro aportado se ajusta a lo dispuesto por el artículo 91 del Decreto 1260 de 1970 por cuanto constituye el documento con carácter antecedente para determinar que presta mérito suficiente para acceder a la pretensión de corrección de registro civil del demandante, por lo que se ordenará a la Registraduría del Círculo de Arjona que proceda a corregir el registro civil de **YHOANA ESTHER PUELLO PERNETT**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

EN ARMONIA DE LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la demanda interpuesta por YHOANA ESTHER **PUELLO PERNETT** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.923.367 de Arjona Bolívar

SEGUNDO: Ordenar a la Registradora Nacional del Estado Civil –Arjona Bolívar, CORREGIR el Registro Civil de Nacimiento inscrito con indicativo serial No. 42289009, y NIUP: 1044923367, en el sentido que el lugar de nacimiento del señor **YHOANA ESTHER PUELLO PERNETT**, se produjo en Caracas Venezuela. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. Expídase copia de esta sentencia al solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISAIAS HINCAPIE MONCADA
JUEZ

A.H.C.

